



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800174 00 seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO** contra YULY ANDREA GUALTEROS MORALES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800174 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Septiembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000386 00 seguido por **FINANCIERA PROGRESSA**, contra **GIOVANA ALEJANDRA SALGADO CRUZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000386 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **NANCY ANDREA RODRIGUEZ MORA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONFIRMEZA SAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$26'542.083,00)**, por concepto de capital **Pagaré No 224-1001-000505**:

1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3'217.227,00)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de diciembre de 2019 al 26 de agosto de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 27 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RARAE ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000447 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

En atención a que el despacho observa que efectivamente por error involuntario, en el auto admisorio de la demanda de fecha Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintiuno se registró equivocadamente uno de los demandados, razón por la cual se procede a reformar el acápite respectivo quedando de la siguiente manera:

RESUELVE:

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** incoada por **EDITH SANABRIA DE ROJAS.** contra **GUSTAVO FIGUEROA CRISTANCHO, BLANCA INES FIGUEROA DE BARRERA y CRISTIAN CAMILO FIGUEROA JIMENEZ.**

Notifíquese el presente auto junto con el arriba mencionado en la forma establecida por la ley.

De otra parte. reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 384 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-137384 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **CRISTIAN CAMILO FIGUEROA JIMENEZ** Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **50C-1227782** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad de **BLANCA INES FIGUEROA DE BARRERA.** Líbrese la comunicación respectiva.

3.- El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres y demás susceptibles de tal medida que los demandados posean en la **carrera 40 No.15-10 del barrio Balata** de Villavicencio-Meta, **teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C. G. P.** y exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio.

Se limita a la suma de **\$90'000.000,00**



Nombrase como secuestre al señor (a) **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE** de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de éste Juzgado. Para evacuar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por los Arts. 2º y 3º de la Ley 446 de 1.998.

ACLARAR que, las comisiones estarán limitadas al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni las diligencias tienen carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400328 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Septiembre de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se acredita la propiedad del bien inmueble por parte del causante.

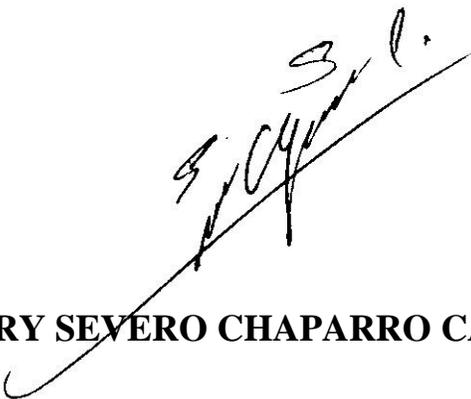
No se menciona cual fue el último domicilio del causante.

De otra parte no se allega el poder otorgado al abogado JORGE IVÁN POLO HINCAPIE por parte de la señora LICET EDITH FONSECA LÓPEZ, representante legal de SARA VALENTINA GARCÍA FONSECA.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000684 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **RODOLFO CALDERON IGUAN** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **892477**

1.- Por la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$55.999.512)**, como saldo insoluto del pagare No. 892477.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.506.146)**, por concepto de intereses causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito en el numeral 1ro, desde el 21 de abril de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad mencionada en el numeral 1ro, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el 25 de noviembre del 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000724 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

En atención a que el despacho observa que al proferirse el auto de fecha 18 de junio de 2021 mediante el cual se decretó medida cautelar se omitió registrar la denominación de la secretaria en la cual se encuentra laborando los aquí demandados el cual es Secretaria de Educación del Departamental del Meta. En consecuencia téngase lo anterior para todos los efectos del auto anotado. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20210023500 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de LIDA ERIG RAMIREZ PAEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8440086848

1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$173.315.00) representados en el pagaré NO.8440086848, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de enero del 2021.

2.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$781.250.00) representados en el pagaré NO.8440086848, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 febrero del 2021.

3. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$223.038.00) representados en el pagaré NO.8440086848, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de febrero de 2021 causados desde el 16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021, liquidados a la tasa IBR NAMV a un (1) mes + 9.420 puntos.

5.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$781.250.00) representados en el pagaré NO. 8440086848, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 marzo del 2021.

6. Más los intereses moratorias a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



7.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$194.925.00) representados en el pagaré NO.8440086848, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de marzo de 2021 causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021, liquidados a la tasa ISR NAMV a un (1) mes + 9.420 puntos.

8.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$781.250.00) representados en el pagaré NO. 8440086848, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 abril del 2021.

9. Más los intereses moratorias a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

10.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$208.360.00) representados en el pagaré NO. 8440086848, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de abril de 2021 causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021, liquidados a la tasa ISR NAMV a un (1) mes + 9.420 puntos.

11.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$781.250.00) representados en el pagaré NO.8440086848, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 mayo del 2021.

12. Más los intereses moratorias a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

13.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$194.163.00) representados en el pagaré NO.8440086848, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de mayo de 2021 causados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021, liquidados a la tasa ISR NAMV a un (1) mes + 9.420 puntos.

14. Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$20.171.603.00) por concepto del capital acelerado.

15. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 14.-, calculados a desde el 28 de mayo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100464 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Septiembre de dos Mil Veintiuno.

Comoquiera que del nuevo estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio de la demandada no es de esta ciudad sino San José de Cúcuta por lo que con el único fin de evitar futuras nulidades y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrillas del juzgado), igualmente no se estableció lugar de cumplimiento de la obligación por lo que se **DISPONE**:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).
- 2.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte ejecutante.
- 3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100472 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Comoquiera que del nuevo estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio de la demandada no es de esta ciudad sino Castilla la Nueva Meta por lo que con el único fin de evitar futuras nulidades y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrillas del juzgado), igualmente no se estableció lugar de cumplimiento de la obligación por lo que se **DISPONE**:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).
- 2.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte ejecutante.
- 3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100474 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de Septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **DANIEL HUMBERTO GARCIA MOLINA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$9.879.718**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por la suma de **\$ 841.458**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 5 de febrero de 2021, calculados a una tasa de interés del **24.36%**, nominal anual.

1.3.- Por la suma de **\$ 8.025**, por concepto de seguro de vida.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 6 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100480 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Septiembre de Dos mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer personería a la abogada **OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100482 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se indique en forma clara el domicilio de la garante.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **MARIA ERNANDA COHECHA MASSO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100485 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil Veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que *"... La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto - Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **LADRILLERA 21 S.A.S.** contra **ALBA CONCEPCION ALBORNOZ APOLINAR** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería al abogado **ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO** como apoderado judicial de la demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100487 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de Septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **NANCY MARISSOLA BONILLA PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.**, (\$ **60.378.651,00**), como capital del pagaré **No. 1121902133**,

1.1.- Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (02 de mayo de 2021) y hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100489 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **JAIRO DE JESUS TAMYO RAMOS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MIBANCO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$23'060.541,00)**, por concepto de capital **Pagaré No 1500105903**:

1.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$982.816,00)**, por concepto de intereses corrientes:

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 12 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100490 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **MANUEL JAIRO ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIEN TOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5'322.156)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913850961730.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100491 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de Septiembre de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el inciso 6° del artículo 363 del C. G. P, que establece que "*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo **precedente**, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia.....*":

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **ALIK D'DERLEE SANCHEZ** contra **GILBERTO RONDON** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100493 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **OLGA LILIANA GALLEGO GARAVITO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 2,333.8655 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$654,399.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.

1.2. Por 2,342.9578 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$656,949.20), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.

1.3. Por 2,352.1289 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$659,520.71), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.

1.4. Por 2,361.3794 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$662,114.49), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

1.5. Por 2,453.1585 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$687,848.72), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses



moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.

1.6. Por 2,462.9283 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$690,588.10), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.

1.7. Por 2,472.7818 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$693,350.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.

1.8. Por 2,482.7198 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$696,137.50), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2021.

2. Por 44,473.1704 UVR que a la cotización de \$280.3931 para el día 18 de Mayo de 2021 equivalen a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$12,469,970.12), **capital acelerado**.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 12.75% E.A., exigible desde el 8 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

4.1. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$121,906.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020.

4.2. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$117,442.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

4.3. Por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$112,960.73), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.



4.4. Por la suma de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$108,461.80), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

4.5. Por la suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$103,945.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

4.6. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$99,253.04), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

4.7. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$94,542.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

4.8. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$89,812.52), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-38067** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor _____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter



jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrense los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100494 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanados el defecto anotado en el auto anterior, Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **DIANA BRINGETTY GÓMEZ GARCÍA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$331.933,93) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de noviembre de 2019.

1.1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$311.208,07) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019.

1.1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de noviembre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$336.519,07) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de diciembre de 2019.

1.2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$306.622,93) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019.

1.2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de diciembre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS



M/CTE (\$341.179.41) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de enero de 2020.

1.3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$301.962,59) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de enero de 2020.

1.3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$345.916,19) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de febrero de 2020.

1.4.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$297.225,81) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2020.

1.4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de febrero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$350.730,63) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de marzo de 2020.

1.5.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$292.411,37) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de marzo de 2020.

1.5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$355.624,05) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de abril de 2020.



1.6.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$287.517,95) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020.

1.6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$360.597,71) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de mayo de 2020.

1.7.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$282.544,29) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de abril de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020.

1.7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de mayo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.8- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$365.652,93) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de junio de 2020.

1.8.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$277.489,07) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

1.8.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de junio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$370.791,07) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de julio de 2020.

1.9.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES



CENTAVOS M/CTE (\$272.350,93) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de junio de 2020 hasta el 16 de julio de 2020.

1.9.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de julio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.10- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$376.013,48) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de agosto de 2020.

1.10.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$267.128,52) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020.

1.10.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.11- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$381.321,52) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de septiembre de 2020.

1.11.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$261.820,48) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

1.11.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de septiembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.12- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$386.716,62) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de octubre de 2020.

1.12.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$256.425,38) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de septiembre de 2020 hasta el 16 de octubre de 2020.



1.12.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.13- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$392.200,20) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de noviembre de 2020.

1.13.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$250.941,80) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020.

1.13.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.14.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$397.773,71) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de diciembre de 2020.

1.14.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$245.368,29) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020.

1.14.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.15.- Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$403.438,63) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de enero de 2021.

1.15.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$239.703,37) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2021.

1.15.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



1.16.- Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$409.196,45) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de febrero de 2021.

1.16.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$233.945,55) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 16 de enero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2021.

1.16.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.17.- Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$415.048,69) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de marzo de 2021.

1.17.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$228.093,31) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo de 2021.

1.17.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.18.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$420.996,93) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de abril de 2021.

1.18.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$222.145,07) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de marzo de 2021 hasta el 16 de abril de 2021.

1.18.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



1.19- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$427.042,70) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 16 de mayo de 2021.

1.19.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$216.099,30) correspondientes a los intereses de plazo causados desde 17 de abril de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021.

1.19.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 17 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

1.20.- Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$14.215.605,90), correspondiente al capital acelerado a partir del 8 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.20.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde 9 de junio de 2021 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000497 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. Por tratarse de un asunto especial, para que se adelante el proceso de pertenencia, se debe establecer en forma clara si es ordinaria o extraordinaria y de igual forma el poder se debe otorgar en tal sentido.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.
3. No se aporta la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandante recibirán notificaciones personales. Artículo 82 del C.P.C. artículo 6 decreto 806 de 2020.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100498 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno..

Se INADMITE la presente demanda en razón a que del estudio realizado a la presente demanda, se observa que el título aportado como base de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio), no reúne las exigencias establecidas por el Artículo 621 del C. de Co., esto es, carece de la firma del creador.

De otra parte, el endoso que se dice otorgo la señora NURY NATALIA TORRES ARDILA no es claro al no manifestarse la clase de endoso.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer personería al profesional del derecho CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100499 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que se pretende iniciar un proceso ejecutivo de menor cuantía pero se hace referencia a un proceso con garantía real y no se allega la escritura No. 124.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100503 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JANETH PIÑEROS DUEÑAS,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de: **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.749.491),** por concepto del capital insoluto del pagaré No. **4590088282.**

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1,** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de febrero de 2021,** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$378.593),** por concepto del capital insoluto del pagaré No. **3950008334.**

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **2.1,** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 de abril de 2021,** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de: **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$3.158.006),** por concepto del capital insoluto del pagaré No. **4590087195.**

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **3.1,** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **04 de mayo de 2021,** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosatario en procuración de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100504 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la anterior demanda de División de la Cosa común instaurada por **MYRIAN STELLA AGUAS ALBA** contra **PEDRO FUENTES AGUAS**.

Tramítese por el procedimiento especial previsto en los artículos 406 y s.s. del C. General del Proceso, En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Al tenor del artículo 592 del C. General del Proceso., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122065, del bien cuya división se procura. Ofíciase.

Reconocer personería a la profesional del derecho **ROSA ELENA GUARIN BARBOSA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000505 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **FRANKLIN HERNANDO MARTINEZ PIÑEROS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARIA DEL ROSARIO GARCIA CHARRYZ**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3'400.000,00) M/CTE** como capital representado en la letra de cambio allegada.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 8 de octubre de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100506 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **EUCARIS BARRAGAN UNDA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **IVAN DARIO PEREZ SANCHEZ**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00)** M/CTE como capital representado en la letra de cambio allegada.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 13 de junio de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100510 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se aporta la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandante recibirán notificaciones personales. Artículo 82 del C.P.C. artículo 6 decreto 806 de 2020.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100511 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **GEIDY CATHERINE ALONSO ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 456491563.

1.1.- Por la suma de \$238.248,47 saldo de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Diciembre de 2019.

1.1.1.- Por la suma de \$680.170,53 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Diciembre de 2019, comprendidos desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 21 de Diciembre de 2019, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde la fecha que se hizo efectiva la-cuota, (22 de Diciembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Por la suma de \$ 516.334,27 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Enero de 2020,

1.2.1.- Por la suma de \$574.572,73 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Enero de 2020, comprendidos desde el 22 de Diciembre de 2019 hasta el 21 de Enero de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde la fecha que se hizo efectiva! la cuota, (22 de Enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Por la suma de \$527.314,64 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Febrero de 2020.

1.3.1.- Por la suma de \$568.592,36 como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Febrero de 2020, comprendidos desde el 22 de Enero de 2020 hasta el 21 de Febrero de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Febrero de I 2020, hasta cuando se efectúe el pago total. .



1.4.- Por la suma de \$528.378,73 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Marzo de 2020.

1.4.1.- Por la suma de \$562.528,27 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Marzo de 2020, comprendidos desde el 22 de Febrero de 2020 hasta el 21 de Marzo de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.- Por la suma de \$ 534.527,72 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Abril de 2020.

1.5.1.- Por la suma de \$556.379,28 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Abril de 2020, comprendidos desde el 22 de Marzo de 2020 hasta el 21 de Abril de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal,, contados desde el 22 de Abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total. .

1.6.- Por la suma de \$540.762,80 capital de la cuota correspondiente, al día Veintiuno (21) de Mayo de 2020.

1.6.1.- Por la suma de \$550.144,20 los intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Mayo de 2020, comprendidos desde el 22 de Abril de 2020 hasta el 21 de Mayo de 2020, a lo tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.- Por la suma de \$547.085,17 capital de la cuota correspondiente al día, Veintiuno (21) de Junio de 2020.

1.7.1.- Por la suma de \$543.821,83 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Junio de 2020, comprendidos desde el 22 de Mayo de 2020 hasta el 21 de Junio de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total,

1.8.- Por la suma de \$553.496,05 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Julio de 2020.

1.8.1.- Por la suma de \$ 537.410,95 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Julio de 2020, comprendidos desde el 22 de Junio de 2020 hasta el 21 de Julio de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal desde la fecha que se hizo efectiva la cuota 22 de Julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9.- Por la suma de \$ 559.996,69 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Agosto de 2020.



1.9.1.- Por la suma de \$ 530.910,31 intereses corrientes de la cuota causada y no pagado correspondiente al día Veintiuno (21) de Agosto de 2020 comprendidos desde el 22 de Julio de 2020 hasta el 21 de Agosto de 2020 a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.9.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10.- Por la suma de \$ 566.588,33 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Septiembre de 2020.

1.10.1.- Por la suma de \$524.318,67 los intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Septiembre de 2020, comprendidos desde el 22 de Agosto de 2020 hasta el 21 de Septiembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.11.- Por la suma de \$ 573.272,26 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Octubre de 2020.

1.11.1.- Por la suma de \$517.634,74 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Octubre de 2020, comprendidos desde el 22 de Septiembre de 2020 hasta el 21 de Octubre de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total. .

1.12.- Por la suma de \$580.049,76 capital de la cuete causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de Noviembre de 2020.

1.12.1.- Por la suma de \$ 510.857,24 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Noviembre de 2020, comprendidos desde el 22 de Octubre de 2020 hasta el 21 de Noviembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Noviembre de 2020, hasta cuándo se efectúe el pago total.

1.13.- Por la suma de \$586.922,15 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Diciembre de 2020.

1.13.1.- Por la suma de \$503.984,85 intereses corrientes de la cuota correspondiente el día Veintiuno (21) de Diciembre de 2020, comprendidos desde el 22 de Noviembre de 2020 hasta el 21 de Diciembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.13.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.14.- Por la suma de \$593.890,75 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Enero de 2021.



1.14.1.- Por la suma de \$ 497.016,25 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Enero de 2021, comprendidos desde el 22 de Diciembre de 2020 hasta el 21 de Enero de 2021, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Enero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.15.- Por la suma de \$ 600.956,91 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Febrero de 2021.

1.15.1.- Por la suma de \$489.950,09 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Febrero de 2021, comprendidos desde el 22 de Enero de 2021 hasta el 21 de Febrero de 2021, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.16.- Por la suma de \$608.121,99 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Marzo de 2021.

1.16.1.- Por la suma de \$482.785,01 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Marzo de 2021, comprendidos desde el 22 de Febrero de 2021 hasta el 21 de Marzo de 2021, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.17.- Por la suma de \$ 615.387,39 capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de Abril de 2021.

1.17.1.- Por la suma de \$ 475.519,61 intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Abril de 2021, comprendidos desde el 22 de Marzo de 2021 hasta el 21 de Abril de 2021, a la tasa efectiva anual del 16.80% pactada en el pagaré.

1.17.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.18.- Por la suma de \$ 622.754,51 capital de la cuota correspondiente al día Veintiuno (21) de Mayo de 2021.

1.18.1.- Por la suma de \$ 468.152,49 intereses corrientes de la cuota causada 'y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de Mayo de 2021, comprendidos desde el 22 de Abril de 2021 hasta el 21 de Mayo de 2021, a la tasa efectiva anual del 16.80%.pactada en el pagaré.

1.18.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, contados desde el 22 de Mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.19.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON 41/100 M/CTE., (\$36.918.310,41) Saldo Capital.



1.19.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde el 16 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO.- Por la suma de VEINTIDÓS MIUONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$ 22.772.856,00), capital del Pagaré No. 1121834973.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda desde el 15 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100512 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que "... *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto -Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. *En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.*

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **POLIFARMA S.A.** contra **CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería al abogado **EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS**, como apoderado judicial de la demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100514 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se aporta el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de los mejoras si las reclama, tal y como lo prevé el artículo 406 del C. G. P.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer personería al profesional del derecho CAMILO ANDRES ALVARE RUIZ., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100515 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JORGE EDUARDO NAVARRO ARBELAEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONDominio PUERTAS DEL SOL**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de Enero de 2019.

2.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de enero del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 enero de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

3.- Por la suma de **DOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2019.

4.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de febrero del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **28 febrero de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

5.- Por la suma de **DOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2019.

6.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de marzo del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 marzo de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

7.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2019.



8.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de abril del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30** abril de **2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

9.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2019.

10, Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de mayo del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 mayo** de **2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

11.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de junio de 2019,

12.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de junio del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 junio de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total

13.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de julio de 2019.

14.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de julio del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 julio** de **2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

15.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de agosto de 2019.

16.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de agosto del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 agosto de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

17 Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de septiembre de 2019.



18.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 septiembre de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

19.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de octubre de 2019,

20.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de octubre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hicieron exigibles. **31 de octubre de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

21. Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2019.

22.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

23.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,00) MCTE**, por concepto de no pago de cuota Extraordinaria de Administración del **30 de noviembre de 2019**.

24.- Por los intereses moratorios de la cuota extraordinaria, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **el 30 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

25.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de noviembre de 2019.

26.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

27.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2019.



28.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hicieron exigibles. **31 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

29. Por la suma principal en dinero de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de diciembre de 2019.

30.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique su pago en forma total.

31.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2020,

32.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de enero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de enero de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

33.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de enero de 2020.

34. Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de enero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de enero de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

35.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2020

36.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de febrero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **28 de febrero de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

37.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 28 de febrero de 2020.



38.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **28 de febrero de 2020**, hasta **que** se verifique su pago en forma total.

39.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2020,

40.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de marzo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de marzo de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

41.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de marzo de 2020.

42.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de marzo de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

43.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2020.

44.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de abril del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de abril de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

45.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de abril de 2020.

46.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de abril del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de abril de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

47.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2020.



48.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de mayo de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

49.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de mayo de 2020.

50.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de mayo de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

51.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de junio de 2020

52.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de junio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de Junio de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

53.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de junio de 2020.

54.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de junio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de junio de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

55.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de julio de 2020.

56.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de julio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de Julio de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

57.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de julio de 2020.



58.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de julio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de julio de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total

59.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de agosto de 2020.

60.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de agosto del año **2020** a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de agosto de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

61.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de agosto de 2020.

62.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de agosto de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

63.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de septiembre de 2020.

64.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

65.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de septiembre de 2020.

66.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración **del mes de septiembre** del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

67.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de octubre de 2020.



68.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de octubre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

69 Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de octubre de 2020.

70.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de octubre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

71.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2020.

72.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

73.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de noviembre de 2020.

74.- Por los intereses moratorios **del** recargo extemporáneo, de la cuota de administración **del** mes de noviembre **del** año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, **desde el 30 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

75.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2020.

76.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

77.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de diciembre de 2020.



78.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique su pago en forma total.

79.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2021.

80.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de enero del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de enero de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

81.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de enero de 2021.

82.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de enero del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de enero de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

83.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2021.

84.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de febrero del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hicieron exigibles. **28 de febrero de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

85.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 28 de febrero de 2021.

86.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de febrero de 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **28 de febrero de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

87.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2021.



88.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de marzo del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de marzo de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

89.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de marzo de 2021.

90.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de marzo del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de marzo de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

91 Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2021.

92.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de abril del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de abril de 2021**, hasta que **se verifique su pago** en forma total

93.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de abril de 2021.

94.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de abril de 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de abril de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

95.- Por la suma de **DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE**, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2021.

96.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración del mes de mayo del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de mayo de 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

97.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE**, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de mayo de 2021.



98.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de mayo de 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de mayo do 2021**, hasta que se verifique su pago en forma total.

99.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al abogado **EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100516 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUIS EDUARDO VARGAS CORREDOR y ROCIO MELO DE VARGAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONDominio PUERTAS DEL SOL**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de octubre de 2018.
- 2.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2018 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Octubre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de noviembre de 2018.
- 4.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2018 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 Noviembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 5.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$51.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2018,
- 6.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de diciembre del año 2018 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Diciembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



7.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de diciembre de 2018.

8.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2018 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Diciembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de DOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2019.

10.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de enero del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Enero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

11.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de enero de 2019.

12.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de enero del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Enero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por la suma de DOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$205.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2019.

14.- Por los Intereses moratorios de la expensa de administración del mes de febrero del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 28 Febrero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 28 de febrero de 2019.

16.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2019 a la tasa máxima permitida



por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 28 Febrero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

17.- Por la suma de DOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$206.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2019.

18.- Por la suma principal en dinero correspondiente a los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de marzo del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Marzo de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

19.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000,00) MCTE, por concepto de cuota extraordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2018.

20.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de marzo del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Marzo de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

21.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de marzo de 2019.

22.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Marzo de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

23.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2019.

24.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de abril del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 abril de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

25.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE, por concepto de cuota Extraordinaria de Administración del 30 de abril de 2018.

26.- Por los intereses moratorios de cuota extraordinaria de la cuota de administración, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia



Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

27.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de abril de 2019.

28.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de abril del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

29 Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2019.

30.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de mayo del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Mayo de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

31.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00) MCTE, por concepto de cuota Extraordinaria de Administración del 31 de Mayo de 2018.

32.- Por los intereses moratorios de cuota extraordinaria de la cuota de administración, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2018, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

33.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de mayo de 2019.

34.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

35.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE- por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de junio de 2019.

36.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de junio del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia



Financiera de Colombia, desde el 30 junio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

37.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de junio de 2019.

38.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de junio del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

39.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de julio de 2019.

40.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de julio del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 julio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

41.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de julio de 2019.

42.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de julio del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

43.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de agosto de 2019.

44.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de agosto del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Agosto de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

45.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de agosto de 2019.



46.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

47.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de septiembre de 2019.

48.- Por los intereses moratorias de la expensa de administración del mes de septiembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 septiembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

49.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de septiembre de 2019.

50.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

51.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de octubre de 2019.

52.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de octubre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

53.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de octubre de 2019.

54.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

55.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2019.



56.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de noviembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 Noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

57.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) MCTE, por concepto de cuota Extraordinaria de Administración del 30 de Noviembre de 2019.

58.- Por los intereses moratorios de cuota extraordinaria de la cuota de administración, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de Noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

59.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de noviembre de 2019.

60.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de Noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

61.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2019.

62.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de diciembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

63.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000,00) MCTE, por concepto de cuota Extraordinaria de Administración del 31 Diciembre de 2019.

64.- Por los intereses moratorios de cuota extraordinaria de la cuota de administración a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



65.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de Diciembre de 2019.

66.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2019 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 Diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

67.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2020.

58.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de enero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

69.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE, por concepto de cuota Extraordinaria de Administración del 31 de marzo de 2020.

70.- Por los intereses moratorios de cuota extraordinaria de la cuota de administración, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

71.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de enero de 2020.

72.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de enero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

73.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2020.

74.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de febrero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



75.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE, por concepto de cuota Extraordinaria de Administración del 28 de febrero de 2020.

76.- Por los intereses moratorios de cuota extraordinaria, de la cuota de administración, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

77.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 28 de febrero de 2020.

78.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

79.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2020.

80.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de marzo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

81.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE, por concepto de cuota Extraordinaria de Administración del 31 de marzo de 2020.

82.- Por los intereses moratorios de cuota extraordinaria, de la cuota de administración, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

83.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de marzo de 2020.

84.- Por los Intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



85.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2020.

86.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de abril del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

87.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de abril de 2020.

88.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo de la cuota de administración del mes de abril del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

89.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2020.

90.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de mayo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

91.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de mayo de 2020.

92.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

93.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de junio de 2020.

94.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de Junio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de Junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



95.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de junio de 2020

96.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de junio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

97.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de Cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de julio de 2020.

98 Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de julio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de Julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

99.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de julio de 2020.

100.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de julio del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de Julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

101.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de agosto de 2020.

102.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de agosto del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

103.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de agosto de 2020.

104.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 a la tasa máxima permitida por



la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

105.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de septiembre de 2020.

106.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de septiembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

107.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de septiembre de 2020.

108.- Por los Intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

109.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de octubre de 2020.

110.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de octubre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

111.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de octubre de 2020.

112.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

113.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2020.



114.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de noviembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

115.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de noviembre de 2020.

116.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

117.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2020.

118.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de diciembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

119.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de diciembre de 2020.

120.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

121.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2021.

122.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de enero del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

123.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de enero de 2021.



124.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de enero del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

125.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2021.

126.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de febrero del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

127.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 28 de febrero de 2021.

128.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de febrero de 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hicieron exigibles, 28 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

129.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2021.

130.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de marzo del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

131.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de marzo de 2021.

132.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de marzo del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



133.- Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2021.

134.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de abril del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

135.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 30 de abril de 2021.

136.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de abril de 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

137. Por la suma de DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000,00) MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2021.

138.- Por los intereses moratorios de la expensa de administración del mes de mayo del año 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

139.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo de cuota de administración del mes de 31 de mayo de 2021.

140.- Por los intereses moratorios del recargo extemporáneo, de la cuota de administración del mes de mayo de 2021 a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

141.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería al abogado **EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100520 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUIS HERNANDO JAVIER GARCIA LAVERDE** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CANAIMA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por el saldo de cuota de administración del mes de Febrero de 2020 por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 140,000.00).
- 2.- Por cuota de administración del mes de Marzo de 2020 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 260,000.00).
- 3.- Por cuota de administración del mes de Abril de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 4.- Por cuota de administración del mes de Mayo de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 5.- Por cuota de administración del mes de Junio de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 6.- Por cuota de administración del mes de Julio de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 7.- Por cuota de administración del mes de Agosto de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 8.- Por cuota de administración del mes de Septiembre de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 9.- Por cuota de administración del mes de Octubre de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 10.- Por cuota de administración del mes de Noviembre de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 11.- Por cuota de administración del mes de Diciembre de 2020 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 12.- Por cuota de administración del mes de Enero de 2021 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).-
- 13.- Por cuota de administración del mes de Febrero de 2021 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).
- 14.- Por cuota de administración del mes de Marzo de 2021 por la suma de



DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 285,000.00).

15.- Por cuota de administración del mes de Abril de 2021 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 260,000.00).

16.- Por cuota de administración del mes de Mayo de 2021 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 260,000.00).

17.- Por cuota de administración del mes de Junio de 2021 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 260,000.00).

18.- Por los intereses moratorios de cada una de las anteriores cuotas de administración, desde cuando se hicieron exigibles, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

99.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada **LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100521 00 V.R.